



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado: 013-2021-00051-00
Auto interlocutorio 1798**

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral promovido por **MARIA GILMA RESTREPO RESTREPO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** procede el Despacho a resolver la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la pasiva en audiencia pública celebrada el 2 de septiembre de 2021.

En audiencia celebrada el día 2 de septiembre de 2021 se ordenó seguir adelante la ejecución por los siguientes conceptos:

- Por la suma de \$409.210 por saldo insoluto de intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993.
- Además se condenó en costas a la pasiva por resultar vencida en el proceso ejecutivo fijando las agencias en derecho en la suma de \$40.921.

En audiencia pública oral, la apoderada de la pasiva presentó liquidación del crédito por los siguientes conceptos:

- Por la suma de \$409.210 por saldo insoluto de intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993.
- \$40.921 por costas del proceso ejecutivo.

Se corrió traslado por el término de 3 días al apoderado de la parte ejecutante, quien dentro del término radicó memorial presentando la liquidación del crédito en idénticos términos a los de la apoderada de COLPENSIONES, lo que no constituye objeción.

Se advierte así que la liquidación presentada por la apoderada de COLPENSIONES en su intervención oral, se ajusta a los presupuestos por los cuales se ordenó seguir adelante la ejecución y se aprobará.

Por secretaría del Despacho liquidense las costas de la ejecución. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$40.921.

Finalmente, se reconoce personería a PALACIO CONSULTORES S.A.S. como firma que principalmente tiene a cargo la defensa de Colpensiones, y a la Doctora PAOLA GAVIRIA QUINTERO TP 221.371 como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la apoderada de COLPENSIONES en la audiencia celebrada el 2 de septiembre de

Auto 05001310501320210005100

2021. Por capital corresponde la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$409.210), por saldo insoluto de intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

SEGUNDO: Por secretaría del Despacho liquídense las costas de la ejecución. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$40.921.

NOTIFÍQUESE,



LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez

La suscrita Secretaria del Juzgado Trece (13) Laboral del Circuito de Medellín, en cumplimiento al Auto que antecede, procede a liquidar las costas de primera instancia del presente proceso, así:

A CARGO DE COLPENSIONES, EN FAVOR DEL DEMANDANTE

Agencias en Derecho en 1ª Instancia	\$40.921
Agencias en Derecho en 2ª Instancia	\$0
Casación	\$0
Gastos	\$0
TOTAL	\$40.921

Son: **CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS**



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

El despacho le imparte su aprobación a la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE



LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez

EMAIL:

Palacioconsultores.colp@gmail.com

abogadonelsonsalazar@gmail.com

paolagaviriaq@gmail.com

Firmado Por:

**Laura Freidel
Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR**
**Que el presente auto se notificó por
estados el 6 de OCTUBRE de 2021,
consultable aquí:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>

**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria**

**Laboral 013
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae5965bde1435265dc9f8ae117b415892d65c1699b88af3fff0c936b2d3
4a8ef**

Documento generado en 05/10/2021 07:40:12 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**